

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000118

Callao, 23 de diciembre del 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 23 de diciembre del 2014, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Memorándum N° 605 – 2014 – GRC / GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorando N° 1647 – 2014 – GRC / GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 2571 – 2014 – GRC / GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 002 – 2014 – GRC / CR – CM de la Comisión de la Mujer del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

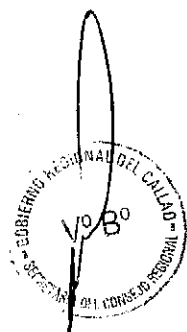
CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), entre otros;

Que, el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, los Artículos 3º y 6º de la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que, es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social, b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando el derecho de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027 – 2007 – PCM, se establecen las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas



públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017 – PLANIG, aprobado con D.S. N° 004 – 2012 – MIMP, tiene por objetivo general, transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas, estableciendo en el Objetivo Estratégico N° 1 “Promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno”;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece en su Artículo 8° el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional;

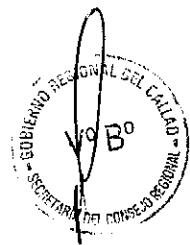
Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece en su Artículo 4° que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, asimismo, en su artículo 60° establece sus funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; del mismo modo, según el Artículo 38° las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Acuerdo Nacional ha aprobado 31 Políticas de Estado, las que han sido agrupadas en cuatro ejes temáticos, siendo una de ellas la “Equidad y Justicia Social”; con el que el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000021 de fecha 17 de diciembre del 2013 se aprueba el Plan Regional de Igualdad de Género 2013 – 2021 de la Región Callao, articulado con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017, cuyo objetivo estratégico 1 establece “Promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los dos niveles de gobierno”;

Que, la transversalización del enfoque de género implica introducir el análisis de género en los procesos de diseño, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas para hacer explícita su contribución a la ampliación de oportunidades de hombres y mujeres para su acceso equitativo a los recursos, bienes y servicios públicos, a fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos, así como en su desarrollo personal y social;

Que, institucionalizar el enfoque de género, es el proceso mediante el cual se incluyen explícitamente, reglas o mecanismos específicos, para darle el carácter de cosa establecida a una política con perspectiva de género con la intención de convertirla en una práctica regular de la organización, es por tanto, convertir la voluntad de las personas ejecutoras de políticas,



en compromisos y acuerdos formales, incorporados al sistema organizacional y normativo para la toma de decisiones, la gestión y administración de la organización;

Que, los Lineamientos Técnicos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Pública a nivel regional tiene por finalidad garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y varones en igualdad de condiciones a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión y vulnerabilidad social, económica, política y cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin discriminación;

Que, mediante Memorandum N° 605 – 2014 – GRC / GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite la propuesta de “Ordenanza Regional que Aprueba Institucionalizar el Enfoque de Género en la Gestión Regional y los Lineamientos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional del Callao”, el mismo que cuenta con la opinión técnico y legal favorable de las Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 1647 – 2014 – GRC / GRPPAT e Informe N° 2571 – 2014 – GRC / GAJ, respectivamente;

Que, por Dictamen N° 002 – 2014 – GRC / CR – CM de la Comisión de la Mujer se recomienda al Consejo Regional aprobar, vía Ordenanza Regional, los “Lineamientos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional del Callao”, que en calidad de anexo formará parte de dicha Ordenanza Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15, inciso a) dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 002 – 2014 – GRC / CR – CM de la Comisión de la Mujer; en consecuencia, aprobar, vía Ordenanza Regional, los “Lineamientos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional del Callao”, que en calidad de anexo formará parte de la Ordenanza Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFERMES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE